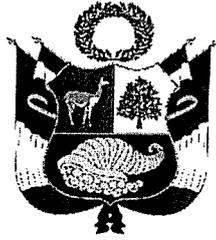


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 727-2024-GRA/GGR

Huaraz, 17 de diciembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 2337-2024-GRA-GRI/SGLO, de fecha 01 de agosto de 2024, el Informe N° 280-2024-GRA/GRI de fecha 09 de agosto de 2024, el Informe Legal N° 705-2024-GRA/GRAJ de fecha 13 de noviembre de 2024; y

CONSIDERANDO:

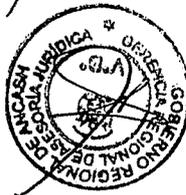
Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 10 de marzo del 2022, se firmó el CONTRATO N° 032-2022-GRA, entre el CONSORCIO WINDSOR y el Gobierno regional de Ancash, para la ejecución de la obra : "Mejoramiento y Ampliación de los Canales de Riego de Antapluy, Molinopampa y Paltaypampa, distrito de Tarica - Huaraz - Ancash";

Que, con CARTA N° 009-2024-CT-CONSORCIO WINDSOR/GRCJ-RL, de fecha 09 de julio de 2024, el Representante Legal del CONSORCIO WINDSOR, presenta al Representante Común del Consorcio Supervisión Antapluy el informe técnico de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de mayores metrados de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Canales de Riego de Antapluy, Molinopampa y Paltaypampa, distrito de Tarica - Huaraz - Ancash";

Que, a través de la CARTA N° 010-2024/CONSORCIO SUPERVISIÓN ANTAPLUY/RC, de fecha 09 de julio de 2024, el Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISIÓN ANTAPLUY remite al Gerente Regional de Infraestructura el informe técnico de ampliación de plazo n° 01 para la ejecución de mayores metrados de la Obra en mención, el cual fue evaluado aprobado por el Jefe de Supervisión de Obra;

Que, mediante CARTA N° 085-2024/RNSC, el ingeniero ROLAN SUAREZ CANTU - Coordinador de Obra remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, comunica evaluación al informe técnico de ampliación de plazo N° 01 de la obra en referencia, comunicando que con fecha 18 y 19 de julio del 2024, su persona y el Ing. Aldo Bustos Rondón se constituyeron a la obra con la finalidad de realizar la verificación en campo, donde se pudo constatar referente a los mayores metrados, que estos ya han sido ejecutados antes de la suspensión de obra N° 01 con fecha 22 de noviembre de 2022;



Que, con Informe N° 2337-2024-GRA-GRI/SGLO, de fecha 01 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica al Gerente Regional de Infraestructura la IMPROCEDENCIA de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Canales de Riego de Antapluay, Molinopampa y Paltaypampa, distrito de Tarica - Huaraz - Ancash";

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. "En esa misma línea, el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originan por (i) atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, así como por (ii) la aprobación de prestaciones adicionales, siempre que estas afecten el plazo;

Que, por su parte, el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "*El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización*", como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o - en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda- desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización;

Que, en ese contexto, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente: "*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento*", de lo cual se advierte, entre los supuestos de modificación contractual a los cuales hace referencia el numeral citado, la autorización de ampliaciones de plazo, modificación que puede aprobarse en el marco de una contratación pública, con independencia del objeto contractual, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley y en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (estos dos últimos desarrollan las causales de ampliación de plazo y el procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente);

Que, teniendo claro lo mencionado anteriormente, debe indicarse que el artículo 198° del Reglamento de la LCE establece el procedimiento para la ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, el numeral 198.7 del artículo 198° del citado Reglamento señalando que "*La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar del inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida (...) El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista (...) la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior*";

Que, por otra parte, es importante señalar que el artículo 197° del Reglamento de la LCE establece lo siguiente: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*";

Que, como se advierte, siempre en el marco de los contratos de ejecución de obra el contratista tiene la posibilidad de solicitar la ampliación de plazo cuando se configura alguna de



las causales, ajenas a su voluntad, previstas en el artículo 197° del Reglamento de la LCE, siempre que éstas modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, debiendo precisarse que la solicitud de ampliación de plazo es un supuesto de modificación contractual que cuenta con su propia regulación y procedimiento, no encontrándose condicionada a la determinación de las obligaciones contractuales referidas a la gestión de los riesgos previsibles a la que se refiere el numeral 138.3 del artículo 138° del Reglamento de la LCE;

Que, evaluado el expediente administrativo de Ampliación de plazo N° 01, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe N° 280-2024-GRA/GRI de fecha 09 de agosto de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente: 1) La CARTA N° 010-2024/CONSORCIO SUPERVISIÓN ANTAPLUY/RC, de fecha 09 de julio de 2024, del Representante Legal del CONSORCIO SUPERVISIÓN ANTAPLUY, quien remite al Gerente Regional de Infraestructura el INFORME TÉCNICO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01 para la ejecución de mayores metrados de la Obra en mención, el cual fue evaluado y aprobado por el Jefe de Supervisión de Obra, recomendando continuar con el trámite correspondiente de la ampliación de plazo n° 01; 2) La CARTA N° 085-2024/RNSC, del ingeniero ROLAN SUAREZ CANTU - Coordinador de Obra quien remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra la evaluación al informe técnico de ampliación de plazo N° 01 de la obra en referencia, comunicando que con fecha 18 y 19 de julio del 2024, su persona y el Ingeniero Aldo Bustos Rondón se constituyeron a la obra con la finalidad de realizar la verificación en campo, donde se pudo constatar referente a los mayores metrados, que estos ya han sido ejecutados antes de la suspensión de obra n° 01 de fecha 22 de noviembre de 2022, sin haberse realizado anotaciones en Asiento de Cuaderno de Obras en cumplimiento del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, manifestando que dichos documentos no se adjuntan en el informe, por lo que no es procedente dicha ampliación de plazo;

Que, dicha verificación en campo, donde se pudo constatar referente a los mayores metrados, que estos ya han sido ejecutados antes de la suspensión de obra N° 01 (22 de enero de 2022), es refrendado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra a través del Informe N° 2337-2024-GRA-GRI/SGLO de fecha 01 de agosto de 2024, con el cual comunica al Gerente Regional de Infraestructura la IMPROCEDENCIA de la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Canales de Riego de Antaplay, Molinopampa y Paltaypampa, distrito de Tarica - Huaraz - Ancash", solicitando formalizar la improcedencia respectiva, mediante acto resolutivo;

Que, dicho Informe N° 280-2024-GRA/GRI de fecha 09 de agosto de 2024, concluye que NO SE HA CUMPLIDO con las anotaciones en el cuaderno de obra por parte del residente, sobre la necesidad de Ampliación de Plazo, transgrediendo el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por otra parte, si los mayores metrados ya han sido ejecutados antes de la suspensión de obra, tal como lo informa el Coordinador de Obra, no amerita la necesidad de ampliación de plazo, debiéndose declarar improcedente el mismo;

Que, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 705-2024-GRA/GRAJ de fecha 13 de noviembre de 2024, concluye que se debe declarar Improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Canales de Riego de Antaplay, Molinopampa y Paltaypampa, distrito de Tarica - Huaraz - Ancash", con el respectivo acto resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente, en sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023, uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación de los Canales de Riego de Antaplay, Molinopampa y Paltaypampa, distrito de Tarica - Huaraz - Ancash", por no cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al Consorcio WINDSOR y al encargado de la Supervisión de la obra denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Canales de Riego de Antapluy, Molinopampa y Paltaypampa, distrito de Tarica - Huaraz - Ancash".

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaria Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por omitir el trámite de la penalidades correspondientes en su momento; trámite que con arreglo a la presente Resolución, debe evaluarse por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, Consorcio Windsor, al Consorcio Supervisor Antapluy, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras para conocimiento y fines dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Reg. N° 622
SECRETARIA GENERAL
HACE CONSTAR que la presente copia fotostática compuesta de
..... folios, es fiel reproducción del documento original
que tengo a la vista

08 ENE 2025

FLOR MAGNANI TORRES MATTOS
FEDATARIA
RGOR N° 271 - 7004 - GRA/SGR